

33-103.012 Registros de Quejas.

(1) Se hará un registro de cada queja formal, cada queja directa o apelación, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Nombre del recluso;
- (b) Número de prisión;
- (c) Fecha en que se recibió la queja o la apelación;
- (d) Índole de la queja o apelación y asunto o cuestión que debe resolverse;
- (e) Disposición de la queja o la apelación;
- (f) Motivos de la disposición;
- (g) Fecha de la disposición.

(2) Este registro se retendrá en los archivos por un mínimo de 4 años después de la disposición final de la queja o la apelación. Se mantendrán copias en los archivos de todas las quejas o apelaciones presentadas por un mínimo de 4 años.

(3) Se hará un registro de cada queja informal, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Nombre del recluso;
- (b) Número de prisión;
- (c) Fecha en que se recibió la queja o la apelación;
- (d) Miembro del personal que sea responsable del área en particular del problema, al equipo de clasificación, al jefe de la sección apropiada o a otro personal de la institución que debe responder a la queja informal.

(4) El Departamento mantendrá la confidencialidad de los registros de quejas de los reclusos en la medida en que lo permitan las leyes de la Florida.

Autoridad Específica 944.09 FS. Ley Implementada 944.09 FS. Historial--Nueva 12-10-89, Enmendada 22-12-92, 10-4-95, 7-12-97, Previamente 33-29.012, Enmendada 9-2-05, 25-9-08.